

bases de actuación de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución UE-VI-01 “El Vivero” 2616

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

Urbanismo.— Anuncio de 16 de enero de 2002, sobre Proyecto de Urbanización para la ampliación del Polígono Industrial 2631

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Pruebas selectivas.— Anuncio de 13 de febrero de 2002, sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local 2631

Pruebas selectivas.— Anuncio de 13 de febrero de 2002, sobre convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Agente de la Policía Local 2638

Ayuntamiento de Casas del Monte

Normas subsidiarias.— Anuncio de 30 de enero de 2002, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias 2645

Ayuntamiento de Miajadas

Normas subsidiarias.— Anuncio de 13 de febrero de 2002, sobre modificación puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias 2645

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 16/2002, de 19 de febrero, por el que se establecen normas complementarias al apoyo del tejido productivo.

Mediante el Decreto 96/2001, de 13 de junio (D.O.E. de 20 de septiembre) se estableció una línea de ayudas con objetivo de mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y a la que se denominó Incentivos Agroindustriales Extremeños.

En el anexo de exclusiones que acompaña al Decreto es necesario añadir dos excepciones autorizadas en la medida 1.2 del Programa Operativo Integrado Extremadura 2000-2006, y que inicialmente, y por razones estratégicas no habían sido incluidas.

Asimismo, mediante el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre (D.O.E. de 2 de octubre) se estableció una línea de ayudas con objetivo de mejorar las condiciones de financiación de las empresas extremeñas, y a la que se denominó Programa de Financiación Prioritaria.

La puesta en marcha de esta línea aconseja la modificación de determinados aspectos técnicos para la mejor gestión de la

misma por parte de la Administración y mayor claridad para el ciudadano.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 19 de febrero de 2002,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se añaden los siguientes párrafos al artículo 26 del Decreto 142/2001:

“No obstante, las entidades de crédito para poder adherirse a las líneas establecidas en el presente Decreto habrán de estar inscritas debidamente, y contar con las autorizaciones pertinentes que establecen, según su naturaleza, la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro y la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

Asimismo, podrán considerarse entidades colaboradoras y podrán adherirse a las líneas reguladas por el presente Decreto aquellas

entidades participadas mayoritariamente por la Junta de Extremadura y que tienen por objetivo el desarrollo económico de la región.”

Artículo segundo.

Se añade el siguiente párrafo al apartado a) del artículo 34.1 del Decreto 142/2001:

“Para aquellos sectores no susceptibles de obtener subvención directa por alguna de las líneas operativas en la Dirección General de Promoción Empresarial, cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificios en régimen de alquiler se admitirán hasta un máximo de 30.000 euros que se acreditará mediante facturas en firme y justificantes de pago.”

Artículo tercero.

Se modifican puntualmente los Anexos II.1 y II.2, del Decreto 142/2001, que quedan como se indican en los nuevos Anexos que acompañan a este Decreto.

Artículo cuarto.

El artículo 45 del Decreto 142/2001 queda redactado como sigue:

“1.- Serán beneficiarios de esta línea aquellas empresas que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto, que realicen inversiones, financiadas mediante operaciones de arrendamiento financiero o leasing en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualquiera de los siguientes sectores económicos:

Industrias extractivas y transformadoras.

Industrias Agroalimentarias.

Artesanía.

Establecimiento de alojamiento hotelero y turístico.

Transporte.

Comercio.

Sector de las telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información.

Servicios en general, a excepción de las siguientes actividades: Servicios Agrícolas a terceros y Comercio mayor de ganado.

2.- Quedan excluidas las actividades agrícolas y ganaderas, así como invernaderos, y actividades de apicultura.

3.- Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISIÓN 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6

DIVISIÓN 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3, y 361.4”

Artículo quinto.

Se modifica el apartado G) del Anexo al Decreto 96/2001 que queda redactado como sigue:

“G) En el sector de la alimentación animal: Se excluirán todas las inversiones que impliquen un incremento de la producción salvo:

- Las promovidas por Cooperativas Agrarias para alimentación esencialmente del ganado de sus socios, con el fin de garantizar la trazabilidad en los procesos de elaboración de los piensos y de las producciones ganaderas.
- Las inversiones destinadas al aprovechamiento esencialmente de subproductos de la agricultura y subproductos vegetales de la agroindustria con el fin de producir alimentos ricos en fibra.
- Las inversiones destinadas a la elaboración de piensos ecológicos.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 19 de febrero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO II.1-**ANEXO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°**

ENTIDAD DE CREDITO	
--------------------	--

LÍNEA DE
(Decreto)

Finalidad:		* Inversiones en Activo Fijo	<input type="checkbox"/>	
		* Inversiones en Mercaderías	<input type="checkbox"/>	
		* Préstamo Puente	.	
Importe (en cifras)		Importe (en letras)		
Plazo (en meses)	Carencia (en meses)	Fecha de vencimiento	Interés Nominal Anual	Revisable Semestralmente
Vencimiento capital por periodos vencidos		Período vencimiento intereses por vencido		
Comisión de apertura	Subvenc./Subsidiación	Expediente Junta de Extremadura		

EL/LOS PRESTATARIOS

POR LA ENTIDAD DE CREDITO

LOS FIADORES SOLIDARIOS

Con mi intervención:

EL NOTARIO

ANEXO II.2

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO N°

ENTIDAD DE CREDITO	
--------------------	--

LÍNEA DE
(Decreto)

Valor de Compra	_____
Entrega a cuenta	_____
Importe Financiado	_____
Cuotas mensuales prepagables	_____
Duración del contrato	_____
Tipo de interés nominal	_____
Comisión sobre el principal (máxima del 0'50%)	_____

FIADORES

ARRENDATARIO
FINANCIERO

ENTIDAD DE CREDITO

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

CON MI INTERVENCIÓN

EL NOTARIO